



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2632-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Macías Rábago.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Regular y evitar la generación de residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud y que son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción que la adición de las fracciones XXIX y XXX, recorre en su orden la fracción subsecuente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 100 de la Ley, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 36 Bis, 96, 98, 100, 106 y 115 y se derogan la fracción XXXIX del artículo 5 y los párrafos segundo y tercero del artículo 100, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención de la generación y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el derecho a la salud, así como propiciar el desarrollo sustentable y transitar hacia una economía circular a través de la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, la valorización, acopio y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos</p>

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. ...

VII. Fomentar la valorización de residuos, *así como* el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral de residuos, **con enfoque de economía circular** y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. [...]

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación **del manejo integral** de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. [...]

VII. Fomentar la valorización de residuos y **materias primas obtenidas de los procesos de reciclaje**, el desarrollo de mercados de subproductos, **así como promover incentivos fiscales y económicos**, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

VIII. a XI. [...]

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su **recolección**, tratamiento y **reprocesamiento**, orientadas a procesos productivos más limpios, **sustentables y de economía circular**, y

XIII. [...]

XIV. Procurar la **minimización de la generación de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XV. Fomentar el **diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos.**

Artículo 2. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. *El derecho* de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida de los productores, *importadores*, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

No tiene correlativo

I. **Los derechos** de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y **el diseño de una política de cero residuos** ;

III. a IV. [...]

V. La responsabilidad compartida de los productores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud;

VI. ...

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y *el manejo sustentable* de los residuos;

No tiene correlativo

VIII. a X. ...

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el *manejo integral* de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

No tiene correlativo

VI. [...]

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación de los residuos y **su gestión integral**.

VII Bis. La máxima publicidad posible para que toda persona sepa como disponer cualquier residuo de manejo especial, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

VIII. a X. [...]

XI. La producción limpia, **el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables o compostables para la transición hacia una economía circular** como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y

XII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida de los productores** y la **gestión integral** de residuos, aplicados bajo condiciones de **accesibilidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

XIII. El fomento al uso de materiales reciclados en los ciclos productivos a través de incentivos económicos y fiscales.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIV. La promoción de cambio de hábitos de producción y consumo con miras a la reducción de la generación de residuos desde la fuente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>II Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen cien por ciento natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;</p> <p>II Ter. Cambio de hábitos de producción y consumo: promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución del uso de productos, especialmente aquellos que generan residuos de manejo especial, como plásticos de único uso o innecesarios, sustituyéndolos por el uso de productos reusables;</p> <p>III. [...]</p> <p>III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos visibles o tóxicos, siendo ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y</p>
--	---

<p>IV. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras,</p>	<p>económicamente factible en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>IV. a V. [...]</p> <p>V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se evite la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, fomentando además un cambio de hábitos de producción y consumo hacia productos reusables;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.</p> <p>VII. a IX. [...]</p> <p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e</p>
--	---

de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI. a XVI. ...

No tiene correlativo

XVII. a XIX. ...

No tiene correlativo

interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, **incluyendo la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, acopio y sobreciclaje** para el manejo **integral** de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI. a XVI. [...]

XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;

XVII. a XIX. [...]

XIX Bis. Microplásticos. Pequeñas partículas y fibras de plástico cuyo diámetro es inferior a 5 milímetros, incluyendo las nanopartículas que constituyen fragmentos de menos de 100 nanómetros.

XX. ...

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres *niveles* de gobierno;

XXII. ...

No tiene correlativo

XX. [...]

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres **órdenes** de gobierno;

XXII. [...]

XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal una amplia gama de polímeros orgánicos e inorgánicos que previenen de fuentes fósiles y no fósiles, y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, entre los que se encuentran tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno en alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), y

No tiene correlativo

policarbonato, así como sus mezclas y derivados.

XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Materiales, productos, envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarrillos con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros.

XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados, pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales y cuyo uso resulta indispensable como única opción para garantizar el derecho a la salud;

XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;

XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.

XXIII. a XXIV. ...

No tiene correlativo

XXV. ...

No tiene correlativo

XXVI. a XXIX. ...

XXIII. a XXIV. [...]

XXIV Bis. Productor: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeto de la responsabilidad extendida sobre los impactos al medio ambiente y la salud que generen los residuos generados por sus productos, envases, empaques y/o embalajes.

XXIV ter. Producto reusable: Producto susceptible de ser usado ilimitadas veces para la misma finalidad para la que fue concebido sin convertirse en residuo y sin que medie un proceso de transformación;

XXV. [...]

XXV Bis. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite, a través de distintos procesos, ser transformado y restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos. Se considera reciclable si la recolección post-consumo funciona con éxito tanto en la separación, como en el reciclaje en la práctica y en la escala.

XXVI. a XXIX. [...]

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

No tiene correlativo

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Dentro de este tipo de residuos también se consideran aquellos que al degradarse generan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos plásticos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros ;

XXX Bis. Residuos no reciclables: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso productivo.

XXXI. a XXXIII. [...]

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, **procesamiento** , envasado, distribución, consumo, **recolección** , **acopio** , **transformación** y **disposición adecuados** de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad

mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

No tiene correlativo

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Separación *Primaria*: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en *orgánicos e inorgánicos*, en los términos de esta Ley;

XXXIX. Separación *Secundaria*: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean *inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley*;

XL. ...

No tiene correlativo

social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio de gestión integral de residuos conforme al cual los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable, son responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos;

XXXV. a XXXVII. [...]

XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en: **compostables, reciclables e no reciclables, en los términos de esta Ley;**

XXXIX. Se deroga

XL. [...]

XL Bis. Sobreciclaje: aprovechar materiales reciclables de post consumo para crear productos que tienen un

XLI. a XLIII. ...

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. ...

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

No tiene correlativo

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de

mayor valor que el que tenía el material original;

XLI. a XLIII. [...]

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. [...]

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a IV. [...]

IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la fragmentación de sus partículas;

IV Ter. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para regular la generación y manejo integral de residuos microplásticos.

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan

manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

No tiene correlativo

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de *reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.*

No tiene correlativo

los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes, **así como los residuos en cuyos planes de manejo se deben contemplar los criterios de responsabilidad extendida del productor.**

V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recolección selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de **logística inversa**, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar **el manejo de los residuos** los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;**

VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo el tipo de residuos que genera, así como las indicaciones para que tras su consumo se les pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje,

VII. a XI. ...

XII. *Promover*, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. a XVI. ...

XVII. *Promover* la educación y capacitación continuas de *personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto* de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXIII. ...

No tiene correlativo

composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;

VII. a XI. [...]

XII. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. a XVI. [...]

XVII. Garantizar la educación y capacitación continuas de **autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión integral de residuos, con el objetivo** de modificar los hábitos de **producción y consumo** negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXIII. [...]

XXIII Bis. Establecer incentivos económicos y fiscales encaminados a generar alternativas para productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial. Dichos incentivos deben incluir la

XXIV. a XXVIII. ...

No tiene correlativo

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa, la responsabilidad extendida de los productores y la economía circular;

XXIV. a XXVIII. [...]

XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover hábitos de producción y consumo responsable, así como la gestión integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;

XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial, en áreas naturales protegidas, o insulares, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros; y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. a X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XXI. ...

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VII. [...]

VIII. Promover y **garantizar la elaboración de** programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y **conforme a los lineamientos de la Secretaría;**

IX. a X. [...]

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención y, **en su caso, sanción** de la contaminación de sitios con estos residuos y **garantizar** su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XXI. [...]

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, **incluyendo, por lo menos, las**

No tiene correlativo

siguientes previsiones:

a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;

b) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;

2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;

3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;

4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;

5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y

6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.

No tiene correlativo

...

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos *podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.*

No tiene correlativo

c) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, productos de un solo uso que generen residuos de manejo especial, incluyendo compostables, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarrillos con contenido plástico, así como utensilios y materiales escolares de poliestireno expandido;

d) Las medidas económicas necesarias para incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o reutilizables; así como productos en envases retornables, reutilizables y/o reusables, y productos reusables;

[...]

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, al menos, en la siguiente clasificación:

I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras

No tiene correlativo

Artículo 19.- ...

I. a X. ...

No tiene correlativo

XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

opciones, bajo esquemas de economía circular;

II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de economía circular; y

III. Residuos no reciclables: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a IX. [...]

X. Los neumáticos usados, y

XI. Los residuos de productos plásticos post consumo; y

XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 25. [...]

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de *reducción, reutilización y reciclado de los residuos*, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

...

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y

V. ...

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de economía circular**, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, **así como la responsabilidad extendida de los productores y el fomento en los cambios de hábito de producción y consumo.**

[...]

Artículo 27. Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. a III. [...]

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados y **de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa**, y

V. [...]

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. [...]

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se *convierten* en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de *envases* plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. ...

Artículo 29.- ...

I. Los procedimientos para su *acopio*, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. a IV. ...

...

Artículo 30.- ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se **pueden convertir en** residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de **productos** plásticos, así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida y **responsabilidad extendida de los productores**; y

IV. [...]

Artículo 29. Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su **recolección**, almacenamiento, transporte, **incluyendo sistemas de logística inversa**, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. a IV. [...]

[...]

Artículo 30. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los

I. Que los materiales que los componen *tengan un alto valor económico*;

II. a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

No tiene correlativo

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; *y para efectos de su conocimiento* a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y

criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen **reúnan las características de calidad y durabilidad necesaria para que puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa** ;

II. a IV. [...]

V. **Las normas oficiales mexicanas determinarán los residuos cuyos planes de manejo deben contemplar la responsabilidad extendida del productor.**

Artículo 32. Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo **y, en su caso, la responsabilidad extendida** , se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

La falta de planes de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo, **incluyendo aquellos que contemplan responsabilidad extendida**, presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, **así como** a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las

según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

Artículo 36.- El Gobierno Federal, *los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.*

municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo **incluyendo aquellos que contemplan responsabilidad extendida**, planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.

Artículo 35. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación **de residuos, fomentando el cambio de hábitos de producción y consumo**, y la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. [...]

Artículo 36. El Gobierno Federal **integrará el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo en materia de gestión integral de residuos, el cual realizará funciones de diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia, así como de asesoría a los Consejos Estatales, que deberán solicitar su opinión y observaciones en relación a las políticas que se implementen en el ámbito local.**

No tiene correlativo

El Consejo será presidido por el Titular de la secretaría, quien nombrará a su suplente, así como al Secretario Técnico de la misma.

En el Consejo habrá representantes de las Secretarías de Salud, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación, Bienestar, y del Trabajo, los cuales serán designados por sus respectivos titulares.

Además, el Consejo deberá contar con participación de instituciones académicas, organizaciones sociales, empresariales y otros que tengan interés jurídico en las funciones que desarrolle.

Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 36 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas integrarán sus respectivos Consejos Estatales de Residuos, que tendrán funciones de diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia, así como de asesoría a los gobiernos municipales.

Los Consejos se conformarán con representantes de los municipios, instituciones académicas, organizaciones sociales, empresariales y otros que tengan interés jurídico en las funciones que desarrolle.

Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. a XIII. ...

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

disposiciones reglamentarias y locales que para tal efecto se expidan.

Artículo 96. [...]

I. a IX. [...]

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación de **residuos, promoviendo el cambio en hábitos de producción y consumo**, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. a XIII. [...]

Artículo 98. Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados **y residuos de cualquier producto plástico**, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos *podrá* contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. ...

No tiene correlativo

lineamientos para su manejo integral.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la **prevención**, generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener, **por lo menos**, las siguientes prohibiciones:

I. a III. [...]

IV. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de cualquier producto plástico en espacios públicos, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos, así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;

V. Suministrar en establecimientos mercantiles, a título gratuito, popotes, bolsas, vasos, platos y utensilios plásticos de un solo uso.

VI. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o

No tiene correlativo

polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado conforme a un enfoque de economía circular.

VII. La disposición de residuos que no han sido separados en las categorías previstas por la legislación.

La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos que las autoridades locales presten a los sujetos obligados a planes de manejo y, en su caso, responsabilidad extendida, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

- a) El volumen de generación de residuos;**
- b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;**
- c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>costos;</p> <p>d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;</p> <p>e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral;</p> <p>f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>g) La cantidad y tipo de residuos generados; y</p> <p>h) Las multas por la no separación.</p> <p>La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.</p> <p>Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de</p>
--	---

<p>Artículo 106.- ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXIV. ...</p> <p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.</p>	<p>los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p> <p>Artículo 106. De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. a XXIII. [...]</p> <p>XXIII Bis. No contar o incumplir con los planes de manejo y, en su caso, responsabilidad extendida, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>XXIV. [...]</p> <p>Artículo 115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; así como la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa.</p>
	<p>Transitorios</p>

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La prohibición prevista en el inciso c) del artículo 9 entrará en vigor en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los sujetos obligados a incorporar responsabilidad extendida en sus planes de manejo, deberán dar cumplimiento en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán armonizar su legislación con la presente Ley en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría deberá armonizar y publicar las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.